**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00520-00**, informando que fue contestada la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

## **AUTO S**

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit No. 830.118.372-4, en calidad de apoderada judicial de la Litis Consorte Necesaria SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según poder elevado a escritura pública No. 1281 visto a folios 28 a 61 del archivo 20 del expediente virtual.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y la T.P. No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de procurador judicial de la litis consorte necesaria SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme certificado de existencia y representación legal visto a folios 62 a 69 del archivo 20 expediente digital.
- 3. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y la T.P. No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la Litis consorte necesaria COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., conforme poder elevado a escritura pública No. 832 visible a folios 386 a 403 del archivo 21 del expediente digital.
- 4. TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de las litis consorte necesarias COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
- 5. ADMÍTASE el llamamiento en garantía instaurado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
- **6.** <u>Por Secretaría</u>, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia y la demanda inicial a los representantes legales de las llamadas en garantía

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- 7. CÓRRASE traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a las llamadas en garantía por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que la contesten.
- 8. HÁGASELE entrega a las llamadas en garantía de una copia de la demanda y del llamamiento.

ANDRÉS MACÍAS FRANCO

Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,